Bogotá, D.C., 19 de junio de 2026

DE: **JOSÉ ALBEIRO GRISALES VALENCIA**
Supervisor del Convenio Interadministrativo 856 de 2025

PARA: **DIEGO ARMANDO VELASQUEZ BERNAL**
Coordinador del GIT de Contratación

TIPO DE SOLICITUD: Modificación Convenio COID-856-2025, Forma de Desembolso

DATOS GENERALES		
No. DEL CONVENIO	856 de 2025	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	7/11/2025	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	
ENTE EJECUTOR	INDEPORTES CORDOBA	
VALOR INICIAL	VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.495.111.637,00)	
ACLARATORIO No. 1	SI ☒N/A ☐	**CLÁUSULA QUINTA** – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE **CLÁUSULA SEXTA** – APROPIACIÓN O IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL
MODIFICACIÓN No. 1	SI ☒N/A ☐	**CLÁUSULA QUINTA** – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2027	
FECHA DE INICIO	23/12/2025	
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	31 DE OCTUBRE DE 2027	

PRÓRROGA No. 1	SI ☐ N/A ☒	N/A
PRÓRROGA No. 2	SI ☐ N/A ☒	N/A
SUSPENSIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	N/A
SUSPENSIÓN No. 2	SI ☐ N/A ☒	N/A
CESIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	N/A
CESIÓN No. 2	SI ☐ N/A ☒	N/A
DATOS DE LA SOLICITUD		
ADICIÓN	SI ☐ N/A ☒	N/A
PRÓRROGA	SI ☐ N/A ☒	N/A
SUSPENSIÓN	SI ☐ N/A ☒	N/A
CESIÓN	SI ☐ N/A ☒	**NOMBRE DEL CESIONARIO** N/A **C.C** N/A **DESDE EL O A PARTIR DEL** N/A
TERMINACIÓN ANTICIPADA	SI ☐ N/A ☒	N/A
MODIFICACIÓN (OTROSÍ)	SI ☒ N/A ☐	**CLÁUSULA 5**. Forma de desembolso de los aportes del MINDEPORTE

En mi condición de supervisor del convenio interadministrativo COID-856-2025, suscrito entre el Ministerio del Deporte y el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CORDOBA – INDEPORTES CORDOBA,** el cual tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA." se plantea adelantar la presente solicitud de forma de desembolso al convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA MODIFICACIÓN

1. Que INDEPORTES CORDOBA, identificó junto con los parámetros de necesidades en materia de infraestructura deportiva, la necesidad de ejecutar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", teniendo en cuenta las necesidades en materia de infraestructura para los próximos XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales, al igual que en armonía con las necesidades en

infraestructura que se identificaron para el escenario deportivo de la entidad territorial.

2. Que el proyecto de inversión previamente referido se identifica como parte de la inversión que la Nación ha declarado de importancia estratégica en el documento CONPES 4166 de 2025 en el cual se realiza la declaración de importancia estratégica del proyecto de inversión: Construcción de un Centro de Alto Rendimiento Deportivo en la ciudad de Montería.

3. Que el día 7 de noviembre de 2025 entre el Ministerio del Deporte, y INDEPORTES CÓRDOBA, suscribieron el convenio interadministrativo No. COID-856-2025, por un valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.495.111.637,00) MCTE**,** aportados en su totalidad por el Ministerio del Deporte

4. Que el plazo de ejecución del convenio se estableció hasta el **31 de octubre de 2027**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio, el cual podrá ser ampliado, previo acuerdo de las partes.

5. Que el 23 de diciembre de 2025 las partes suscribieron el Acta de Inicio del convenio Interadministrativo COID-856-2025.

6. Que previa solicitud del ENTE EJECUTOR, el día 27 de diciembre de 2025, se suscribió el Aclaratorio No. 1 al convenio, en el sentido de ajustar los valores correspondientes al CDP vigencia actual y a la VF, por lo cual se modificaron las CLAUSULAS QUINTA (FORMA DE DESEMBOLSO) y SEXTA (APROPIACIÓN O IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL).

7. Que previa solicitud del ENTE EJECUTOR, el día 29 de diciembre de 2025, se suscribió la Modificación No. 1 al convenio, ajustando la forma de los desembolsos, por lo que se modificó la CLÁUSULA QUINTA (FORMA DE DESEMBOLSO).

8. Que el estado actual de los contratos de obra e interventoría es el siguiente:

CONTRATO	CONVENIO COID 856-2025	CONTRATO DE INTERVENTORIA	CONTRATO DE OBRA LP-002-2025
PLAZO INICIAL	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2027	DIECISIETE (17) MESES QUINCE (15) DIAS	DOCE MESES
FECHA DE SUSCRIPCION	07 DE NOVIEMBRE DE 2025	14 DE MAYO DE 2026	12 DE MARZO DE 2026
VIGENCIA	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE	09 DE NOVIEMBRE DE 2027	N/A

	2027		

9. El balance financiero se detalla a continuación:

Valor Total Convenio	Valor aportado por Mindeporte	Valor Desembolsado Por MINDEPORTE	Valor por Desembolsar al Ente Ejecutor
$27.495.111.637,00 M/Cte.	$27.495.111.637,00 M/Cte.	$2.199.608.932,00 M/Cte.	$25.295.502.705,00 M/Cte.

Relación de pagos de fecha 19/06/2026

10. Que, mediante oficio de fecha de 18 de junio de 2026, el ENTE EJECUTOR, aduciendo la necesidad de armonizar la ejecución financiera del convenio y recalcando la responsabilidad fiscal y disciplinaria que deriva el manejo de recursos provenientes del erario público, solicito modificar la cláusula quinta – forma de desembolso, bajo los siguientes términos:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual a su tenor literal manifiesta que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

En complemento de lo anterior, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, trae consigo la posibilidad de las entidades públicas para asociarse y celebrar convenios interadministrativos con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas a su cargo, así como un mecanismo que permite garantizar el debido ejercicio de los fines de la contratación estatal; de igual manera, el Consejo de Estado en la Sentencia No. 11001-03-06-000-2015-00102-00 del 26 de julio de 2016, ha dicho que en virtud de los convenios interadministrativos las entidades estatales que lo suscriban, persiguen un interés común para lograr una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley a las mismas, es decir, los convenios interadministrativos son el instrumento de colaboración y coordinación idóneo entre las entidades del Estado en la que concurren esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y presupuestales asumiendo según el objetivo a lograr, y tal como es el caso presente, una naturaleza de financiación para lograr contar con un escenario deportivo apto que de pleno cumplimiento al objeto contratado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la necesidad que surge de cara a la correcta armonización de la ejecución financiera del convenio que permita dar debido cumplimiento a sus obligaciones derivadas.

Por otra parte, es menester recalcar que, como entidad estatal, existe el deber de velar por la correcta ejecución y seguimiento del recurso público dentro del marco de la eficiencia y eficacia tal y como lo indica y amplía el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, siendo también objeto de vigilancia y control en aspectos fiscales por parte de la Contraloría General de la República, según ha sido consagrado en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, a saber:

> *"(…)*
> *La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.*
> *(…)"*

Por su parte, los artículos 277 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, atribuyen a la Procuraduría General de la Nación la función de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, así como ejercer control disciplinario sobre los servidores públicos dentro de funciones preventivas, de intervención y disciplinarias según sea el caso.
En este contexto, las entidades estatales tienen el deber permanente de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir riesgos de daño patrimonial, evitando la concurrencia de responsabilidades fiscales y disciplinarias encaminados a garantizar la correcta inversión de los recursos públicos y asegurar que la ejecución de los proyectos financiados con recursos de la Nación se ajuste a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad.

Por tanto, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, en virtud de la responsabilidad que corresponde al Departamento de Córdoba, y en su defecto al Instituto Departamental de Deportes de CORDOBA – INDEPORTES, en cuanto al desarrollo de los ***juegos Nacionales 2027****, a realizarse en el mes de noviembre del año 2027, del cual somos sede, y ejecutores del proyecto de obra, derivado del* ***convenio No. COID-856-2025****, de 7 de noviembre de 2025, realizado entre el* ***Ministerio del Deporte*** *e* ***INDEPORTES CORDOBA****, muy respetuosamente solicitamos a ustedes la modificación de los literales D, E F, de la cláusula 5 del convenio de la referencia, cuyo objetivo es el desarrollo de las obras tendientes proyecto denominado* ***"CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"****.*

CONSIDERACIONES
(…).

5. Que, para efecto del desarrollo y cumplimiento de los plazos contractuales, cuyo objetivo es contar con escenarios óptimos para la realización de los juegos nacionales 2027, es necesario la armonización fiscal de los desembolsos proyectados por el ministerio del deporte en el convenio señalado; lo cual requiere la modificación de los literales D, E y F, de la cláusula 5 del mismo.

Lo anterior constituye un requisito indispensable para el desembolso de los recursos asignados por el Ministerio del Deporte, tal como reza en el convenio perfeccionado.

6. Que las condiciones actualmente previstas en la cláusula quinta generan restricciones operativas y financieras que pueden afectar el cumplimiento oportuno de los plazos contractuales del proyecto.

1. SOLICITUD

En atención a las consideraciones expuestas, y con el propósito de garantizar el inicio oportuno de la ejecución contractual y optimizar la programación financiera del proyecto y asegurar el adecuado desarrollo de la obra cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", respetuosamente se solicita evaluar y tramitar la supresión de los literales D, E y F del numeral 5, contenidos en las Cláusulas Específicas o Particulares del Convenio, con el fin de armonizar el esquema de desembolsos y flujo de recursos a cargo del Ministerio del Deporte hacia la entidad ejecutora, facilitando así la ejecución financiera y operativa del proyecto, sin afectar el cumplimiento de su objeto, alcance y metas previstas.

2. Los literales a suprimir son los D, E, F del numeral 5 Cláusulas Específicas o Particulares del Convenio No. COID-856-2025 así:

5: Forma de Desembolso de los aportes del Ministerio del Deporte	MINDEPORTE desembolsará su aporte de la siguiente manera: **Un primer desembolso** del aporte realizado por parte del MINDEPORTE por la suma de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.199.608.932 M/CTE)**, recursos de la vigencia 2025, previo aval del supervisor del convenio, para ello el ENTE EJECUTOR deberá acreditar: El cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio: Expedición del registro (s) presupuestal (es). Aprobación de la garantía de cumplimiento. La certificación de la constitución de la cuenta bancaria a la cual se desembolsarán los recursos, en la cual conste que se trata de una cuenta exenta de GMF y que su único titular es la ENTIDAD EJECUTORA. Acta de Inicio del Convenio b) La copia del acto administrativo de la incorporación de los aportes del MINDEPORTE al presupuesto de la entidad ejecutora. c) La certificación del cumplimiento del Sistema Integral de la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Un segundo desembolso** del aporte de MINDEPORTE por la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($11.547.946.887 M/CTE)**, recursos de la vigencia 2026, previo aval del supervisor del convenio; para ello el ENTE EJECUTOR deberá acreditar: A. Certificación por parte del supervisor en la que indique que, a la fecha, la ENTIDAD EJECUTORA ha cumplido con las obligaciones pactadas en el convenio. B. La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por LA ENTIDAD EJECUTORA, generados desde el mes del primer desembolso; en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada mes. C. La certificación del funcionario competente de la ENTIDAD EJECUTORA en la que conste el reintegro al Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros generados con corte al mes anterior a la fecha de solicitud del desembolso. A esta certificación deberán adjuntarse los soportes de las transferencias a la cuenta que haya indicado MINDEPORTE a través del supervisor. D. Copia del acta de aval y apropiación de los estudios y diseños del proyecto suscrito por el contratista de obra. E. Copia del acta de inicio del contrato de obra. F. Cronograma de ejecución de la obra.

	Un tercer desembolso del aporte del MINDEPORTE por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.747.555.818 M/CTE)** del valor del aporte de MINDEPORTE, con cargo a los recursos de la vigencia 2027, previa solicitud del supervisor del convenio, quien deberá verificar y acreditar: a) El cumplimiento de las obligaciones de este convenio, por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, lo cual debe certificar el supervisor por parte de MINDEPORTE. b) El informe o certificación, suscrito por el interventor del contrato de obra, en el cual conste un avance real de ejecución de al menos el treinta por ciento (30%) de la obra. c) La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por LA ENTIDAD EJECUTORA, generados desde el mes del primer desembolso, en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada mes. d) La certificación del área competente de la ENTIDAD EJECUTORA en la que conste el reintegro, al Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros generados con corte al mes anterior a la fecha de solicitud del desembolso. A esta certificación deberán adjuntarse los soportes de las transferencias a la cuenta que haya indicado MINDEPORTE a través del supervisor. e) Si aplica, la certificación de pago de impuestos, tasas y contribuciones locales derivados del contrato de obra respectivo **NOTA 1:** Los desembolsos están sujetos a previa aprobación del programa anualizado y mensualizado de caja PAC del MINDEPORTE y al respectivo giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional. **NOTA 2:** Los desembolsos que realiza MINDEPORTE no tienen la condición de "PAGOS" a EL ENTE EJECUTOR del proyecto. Por lo tanto, en el evento en que no se cumpla el objeto del convenio, tales recursos deberán ser reintegrados, junto con sus rendimientos financieros, al Tesoro Nacional, por parte del ENTE EJECUTOR. **NOTA 3:** Los recursos dispuestos por MINDEPORTE para el financiamiento del proyecto de inversión pública hacen parte del Presupuesto General de la Nación, recursos que el Sistema de Clasificación Presupuestal del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del año 202 identifica como Apoyo a la Infraestructura Deportiva, Recreativa y de Alta Competencia. En consecuencia, sin perjuicio de su incorporación en el presupuesto de la entidad territorial para efectos de su ejecución, los rendimientos que estos produzcan pertenecen a la Nación, deberán ser girados al Tesoro Nacional en los términos previstos en este convenio y su administración y ejecución se encuentran sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República. **NOTA 4:** El ENTE EJECUTOR en caso de realizar aportes financieros al convenio, deberán estar amparados por su registro presupuestal, y no podrá liberar los recursos que aporta al proyecto sin la aceptación del MINISTERIO DEL DEPORTE, por consiguiente, si se generan menores costos durante la fase de ejecución, de acuerdo con los aportes realizados por las partes, se prorrateará el saldo sin ejecutar, generándose excedentes liquidados para cada uno.

***NOTA 5**: Los recursos desembolsados por el Ministerio del Deporte deberán ser administrados exclusivamente para el proyecto financiado, en la cuenta correspondiente, y no podrán ser destinados a fines distintos del objeto convenido. La entidad ejecutora deberá garantizar que cualquier giro al contratista de obra o interventoría se realice únicamente con el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales, técnicos y contractuales aplicables.*

3. *Se señala también que el contrato de obra realizado entre INDEPORTES CORDOBA y el CONSORCIO DEPORTIVO LP, tiene como anticipo 30% del valor del contrato correspondiente y que, el 8% girado por el ministerio no alcanza a cubrir el virtual anticipo señalado.*

La estructura actual de desembolsos dificulta la disponibilidad oportuna de recursos necesarios para garantizar el flujo financiero requerido para la ejecución inicial del contrato de obra, situación que puede afectar el cronograma general del proyecto y el cumplimiento de los hitos asociados a los Juegos Nacionales y Paranacionales 2027.

Esta solicitud se formula en atención a los principios de coordinación, eficiencia y planeación que orientan la ejecución de los proyectos públicos, y con el animo de propiciar una solución que permita avanzar de manera oportuna en la materialización del proyecto, garantizando al mismo tiempo la atención de las observaciones técnicas formuladas.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la viabilidad de esta solicitud, así como a la programación de la mesa o espacio técnico que se considere pertinente para la suscripción del acta correspondiente y la definición de los compromisos aquí planteados."

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La presente solicitud de modificación fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

1. Marco constitucional:

Artículo 2 "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Artículo 52. "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*
El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público

social.
Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones
deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Artículo 113**.** "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Artículo 209 "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

2. Marco legal:

De la **Ley 80 de 1993** se armonizan e integran el siguiente articulado:

Artículo 3: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****.* (Negrillas para destacar).

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Artículo 14: "*Para el cumplimiento de los fines de la contratación,* ***las entidades estatales*** *al celebrar un contrato:* (Negrillas para destacar).

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral

*2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones** a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*
(...)

2° "Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.
(...)"

Artículo 16: "*Si **durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización** o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, **fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios**.* (Negrillas para destacar).

(...)"

Artículo 23, que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los **principios de transparencia, economía y responsabilidad** y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*" (Negrillas para destacar).

Artículo 40: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el

orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(...)

De la **Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3**, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) consistencia, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

Según la **Ley 489 de 1998 artículo 95** se tiene que las entidades del Estado podrán crear asociaciones encaminadas a cumplir con sus funciones administrativas y la prestación de los servicios a su cargo *"(...), mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

3. Marco jurisprudencial:

1. **Sentencia C-300/2012** que establece frente a los contratos estatales, perfectamente aplicables a los convenios interadministrativos el siguiente tenor: *"...Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.".*

2. Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

   "(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la

modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente****; advirtiendo, y esta es la segunda idea,* ***que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"* (negrilla fuera del texto).

3. **Sentencia** del 8 de febrero de 2017 emitida por el H. **Consejo de Estado Sección Tercera -Subsección C,** al resolver una **acción de controversias contractuales** dentro del radicado **25000-23-36-000-2013- 01717-01(54614**); en la que hace importantes precisiones frente a:

   a. **Integración del Contrato**. –*"se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato, las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también*

aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos", "(...) si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada convienen en el contrato estatal que celebran, sino que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato."

b. **Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal. (**...) *"se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras, para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción".*

4. En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (...) *"para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto*".

Y agrega ... ***"Identificada la contingencia o riesgo, la previsibilidad ordena*** *su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar:* ***La evaluación*** *de que parte del contrato tiene la mejor capacidad* ***para sopórtalos, gestionarlo, administrarlo*** *en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo* ***y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que***

lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente". (negrilla fuera del texto).

5. Respecto a los recursos financieros, Colombia Compra Eficiente emite el siguiente concepto: Concepto C-236 de 2023 "(…) Aun cuando los convenios interadministrativos pueden suponer el compromiso de recursos públicos y, por tanto, la realización de aportes financieros, esta circunstancia, por sí sola, no admite la posibilidad de que en este tipo de relaciones jurídicas exista una remuneración en favor de uno de los co-contratantes". Del mismo modo, el convenio interadministrativo parte de un interés común que conlleva el compromiso de la ejecución de recursos públicos que no lleva al pago o remuneración de las partes, es decir, contraprestaciones.

6. Igualmente, el objeto del convenio es "aunar esfuerzos técnicos, administrativo y financieros para la ejecución de un bien común" por tanto, no contienen, ni ofrece un bien a cambio de una remuneración y se soportan en la Ley 489 de 1998, en el cual las partes involucradas son dos entidades públicas que aúnan esfuerzos para cumplir un propósito común. Colombia Compra eficiente "…En efecto, dada su particular naturaleza, los convenios no tienen un interés puramente económico, porque no se celebran con el fin de obtener una ganancia, sino con el propósito de ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio. En otras palabras, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la Ley, sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación…".

7. Así mismo, la Ley 181 de 1995 en su artículo 70 instaura que corresponde a las entidades territoriales ejecutar los proyectos.

8. Del mismo modo, la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo", y del cual se precisa en su Artículo 3.-Principios generales, indica que los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: Continuidad (con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos y tengan cabal culminación), Eficiencia (para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva) y Prioridad del Gasto Público Social (para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la

población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación)."

9. Que el ejecutor indica que el financiamiento del proyecto está asegurado hasta su culminación, que no será disminuido en su alcance y que, a la terminación de la obra y su entrada al servicio público, no perderá funcionalidad y la calidad de éste será la esperada conforme a lo planeado y a las normas técnicas aplicables.

10. Que, el ente ejecutor está obligado a realizar el correcto manejo y administración de los recursos, los cuales destinará única y exclusivamente, para la ejecución del proyecto objeto del convenio y no modificará la forma de pago del contrato de obra derivado del convenio interadministrativo.

11. Que, en lo que respecta al monitoreo y control del uso y administración de los recursos transferidos, el Ministerio del Deporte ha fortalecido la gestión de supervisión y vigilancia, designando un profesional financiero para apoyar la supervisión del convenio interadministrativo, en lo que respecta a la verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por el ente ejecutor, especialmente aquellas relacionadas con el manejo adecuado de los recursos aportados por MINDEPORTE, conforme a lo pactado por las partes en las reglas del convenio. Y de igual forma desde el MINISTERIO DEL DEPORTE se cuenta con un apoyo a la supervisión, técnico y jurídico, con el ánimo de optimizar el seguimiento frente al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad.

12. Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

> *"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la*

ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN

1. Teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico estatal, se entiende que el Ministerio del Deporte no realiza ningún tipo de pago a las entidades estatales formuladoras, viabilizadoras y ejecutoras de proyectos de inversión en infraestructura deportiva, ya que los recursos son trasferidos conforme a la naturaleza de estos y el propósito mismo de la interrelación interadministrativa que conlleva un depósito o fondeo, el cual será administrado por la entidad estatal responsable de la ejecución del proyecto objeto del convenio, y velará por el adecuado manejo y administración de los recursos públicos allí depositados, para lo cual realizará todas las actividades y labores tendientes a la buena administración, tutela e inversión de los mismos bajo los principios de la función pública, administrativa, presupuestal y de la responsabilidad fiscal.

2. Se considera que la disponibilidad del recurso facilita el margen de negociación y garantiza financiación de la obra, para la inclusión de frentes de obra, así como, el pago oportuno de obras ejecutadas y, de este modo realizar un manejo adecuado del recurso público asignado para tal fin. Lo anterior, permitirá al ente ejecutor contar con los recursos necesarios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que conlleven a generar dinámica en el flujo de caja de obra, en función de las proyecciones mensuales sin llegar a resquebrajar el equilibro económico del contrato y ecuación contractual consignada en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, permitiendo una adecuada finalización de los escenarios deportivos que fueron financiados o cofinanciados.

3. El ente ejecutor requerirá la disponibilidad de los recursos en el presupuesto de gastos para una adecuada programación de los pagos a realizar en el marco de la ejecución del proyecto.

4. De igual manera, es menester recalcar que los desembolsos que realiza el MINISTERIO DEL DEPORTE no tienen la condición de "pagos" a la ENTIDAD EJECUTORA del proyecto, significando esto que, en el evento en que no se cumpla el objeto del convenio, tales recursos deberán ser reintegrados, razón por la cual, resulta viable modificar la forma de

pago establecida en el convenio, con el fin de mejorar el flujo de caja del proyecto e impactar positivamente su ejecución.

Que si bien los recursos del convenio, desembolsados por el Ministerio del Deporte, reposaran en las cuentas del ente ejecutor y estarán a disposición de ellos, se entiende que dichos recursos únicamente podrán ser dispuestos en la medida que las condiciones de pago estipuladas en el contrato de obra derivado del convenio 856 de 2025 se cumplan, y sean avaladas por la firma Interventora.

Que en este sentido, la interventoría, conforme a lo establecido en el Artículo 82 de la ley 1474 de 2011, "responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría"(Subrayado fuera de texto), en este aspecto deberá velar por garantizar un adecuado seguimiento a los recursos financieros dispuestos para la ejecución de la obra.

El ente territorial deberá proceder con la solicitud de desembolsos de los recursos del proyecto, de acuerdo con las necesidades reales de liquidez de éste, en función de los compromisos y obligaciones previstas del proyecto y establecidas en el contrato de obra suscrito. Las solicitudes de desembolso se efectuarán de conformidad con la planeación financiera del proyecto y sus actualizaciones.

Es pertinente mencionar que los recursos dispuestos por el Ministerio del Deporte para el financiamiento del proyecto hacen parte del Presupuesto General de la Nación, recursos que, en el Sistema de Calificación Presupuestal del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se identifican como "transferencia de capital" a entidades territoriales, distintas al Sistema General de Participaciones. En consecuencia, sin perjuicio de su incorporación en el presupuesto de la entidad territorial para efectos de su ejecución, los rendimientos que estos produzcan pertenecen a la Nación y deberán ser girados al Tesoro Nacional en los términos previstos en el convenio y su administración y ejecución se encuentran sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

5. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad, postulados que obligan a las entidades públicas a adoptar medidas oportunas y coordinadas para garantizar la efectiva materialización de los fines del Estado, entre ellos, la infraestructura deportiva como motor de desarrollo social.

   El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse

mediante la celebración de convenios interadministrativos con el fin de ejercer funciones administrativas o prestar servicios a su cargo, los cuales deben ejecutarse con estricta observancia de los principios de la contratación estatal.

El principio de anualidad presupuestal y la eficiencia en la ejecución del gasto público exigen que los recursos apropiados para una vigencia fiscal sean incorporados y ejecutados de manera dinámica en los presupuestos de las entidades ejecutoras, evitando la parálisis de fondos públicos y la consecuente afectación a la estabilidad financiera de la Nación - Ministerio del Deporte, al impedir el rezago de compromisos que deban ser reintegrados al Tesoro Nacional por inacción administrativa.

Mediante un riguroso análisis técnico-financiero del estado del Convenio Interadministrativo, se constató una asimetría entre el flujo de caja programado en el instrumento macro y la realidad operativa del contrato de obra derivado suscrito por el Indeportes Córdoba. Mientras el Convenio Marco estipula un primer desembolso equivalente al ocho por ciento (8%), las condiciones de mercado, la matriz de riesgos y la estructura de costos del contrato de obra derivado exigen un desembolso inicial del treinta por ciento (30%) para garantizar la movilización, instalación de campamentos y acopio de materiales indispensables para el arranque de la infraestructura.

La oportuna transferencia de los aportes del MINDEPORTE a las entidades territoriales ejecutoras impacta en forma directa la disponibilidad de los recursos en el presupuesto de ingresos de estas últimas, favoreciendo una adecuada programación de los pagos en el marco de la ejecución de los proyectos. De este modo, se permite honrar de manera oportuna las obligaciones dinerarias y se impulsa la ejecución de la obra que, por su naturaleza constructiva sujeta a avances, demanda un flujo de recursos permanente y suficiente desde el inicio de las actividades, evitando la configuración de un desequilibrio económico del contrato derivado o futuras reclamaciones por concepto de mayores costos financieros.

Con el propósito de armonizar el Convenio Marco con el contrato de obra derivado, y en aras de dotar al proyecto de la suficiencia financiera necesaria sin menoscabar la seguridad del patrimonio estatal, se advierte que la modificación del esquema de desembolsos no altera la matriz de riesgos del Convenio. Esto responde a la naturaleza jurídica de la entidad ejecutora, la cual se encuentra sujeta al control preferente, concomitante y posterior de los entes de control del Estado: Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación, garantizando que el uso de los fondos esté blindado bajo el principio de legalidad.

En virtud del principio de planeación y responsabilidad contractual, y teniendo en cuenta que los recursos asignados que no se ejecuten dentro de los cronogramas contractuales fenecen y deben ser objeto de reintegro a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro

Nacional, se hace imperativo modificar las cláusulas de desembolso del Convenio para flexibilizar y optimizar el flujo de caja, asegurando así la ejecución total de la inversión en la presente vigencia.

Los requisitos inicialmente pactados en los literales D (Copia del acta de aval y apropiación de estudios y diseños), E (Copia del acta de inicio del contrato de obra) y F (Cronograma de ejecución de la obra) corresponden a hitos de carácter técnico-operativo de la etapa de ejecución del contrato de obra derivado, los cuales dependen directamente de la maduración y la disponibilidad presupuestal plena en el territorio.

Supeditar el segundo desembolso a la acreditación de dichos literales genera un obstáculo administrativo y financiero de carácter circular, toda vez que el Ente Ejecutor requiere la incorporación y certeza absoluta de la totalidad de los recursos en su presupuesto de ingresos para proceder con la suscripción de actas de inicio y la aprobación de cronogramas definitivos, evitando así incurrir en el inicio de obras sin el debido respaldo de caja.

Con el fin de garantizar la eficiencia en la ejecución del gasto público y evitar el rezago de los recursos de la vigencia 2026, se hace necesario suprimir las citadas exigencias para este desembolso en particular, entendiéndose que el control y vigilancia de los estudios, diseños, actas de inicio y cronogramas no se eliminan del proyecto, sino que son trasladados como obligaciones de ejecución inmediata a cargo de la ENTIDAD EJECUTORA, bajo la estricta vigilancia y control de la Interventoría Técnica y la Supervisión del Convenio, sin que afecten el flujo de caja inicial necesario para el proyecto.

6. Por último, y de conformidad con lo anterior, desde esta supervisión, se considera pertinente sostener que la modificación de la forma de desembolso no elimina ni reduce los controles técnicos, jurídicos, financieros, presupuestales o fiscales a cargo de la entidad ejecutora, la interventoría y la supervisión del convenio. En consecuencia, los documentos correspondientes al aval y apropiación de estudios y diseños, acta de inicio del contrato de obra, cronograma de ejecución, programación financiera y demás soportes técnicos deberán obrar en el expediente del proyecto y ser verificados por la interventoría y la supervisión, según corresponda.

   Así mismo, es menester enfatizar en que los recursos que sean desembolsados por el Ministerio del Deporte deberán ser administrados exclusivamente para dar cumplimiento el proyecto financiado, y ser desembolsados en la cuenta correspondiente; de igual manera, los mismos no podrán ser destinados a fines distintos del objeto convenido. La ENTIDAD EJECUTORA deberá garantizar que cualquier giro al contratista de obra o interventoría se realice únicamente con el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales, técnicos y contractuales aplicables.

Por lo anterior, desde esta supervisión se considera viable y se propone suscribir la solicitud de modificación de forma de desembolso de los aportes del MINDEPORTE para la ejecución del proyecto de infraestructura.

IV. SOLICITUD:

En virtud de lo anterior, esta supervisión en aplicabilidad del principio de la prevalencia del interés general, salvaguarda del recurso público y con el fin de garantizar la culminación del alcance convenido; con fundamento en el análisis de las circunstancias contenidas en este documento, se pone a consideración del Ordenador del Gasto modificar la siguiente Cláusula:

1. **MODIFICAR LA CLÁUSULA 5: FORMA DE DESEMBOLSO** de los aportes del Ministerio del Deporte, la cual quedará así:

Forma de desembolso de los aportes del MINDEPORTE a el ENTE EJECUTOR.

MINDEPORTE desembolsará su aporte de la siguiente manera:

Un primer desembolso del aporte realizado por parte del **MINDEPORTE** por la suma de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.199.608.932 M/CTE),** recursos de la vigencia 2025, previo aval del supervisor del convenio, para ello el **ENTE EJECUTOR** deberá acreditar:

El cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio:

Expedición del registro (s) presupuestal (es),

Aprobación de la garantía de cumplimiento.

La certificación de la constitución de la cuenta bancaria a la cual se desembolsarán los recursos, en la cual conste que se trata de una cuenta exenta de GMF y que su único titular es la **ENTIDAD EJECUTORA.**

Acta de Inicio del Convenio

b) La copia del acto administrativo de la incorporación de los aportes del MINDEPORTE al presupuesto de la entidad ejecutora.

c) La certificación del cumplimiento del Sistema Integral de la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Un segundo desembolso del aporte de MINDEPORTE por la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($11.547.946.887 M/CTE),** recursos de la vigencia 2026, previo aval del supervisor del convenio; para ello el ENTE EJECUTOR deberá acreditar:

A. Certificación por parte del supervisor en la que indique que, a la fecha, la ENTIDAD EJECUTORA ha cumplido con las obligaciones pactadas en el convenio.

B. La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por LA ENTIDAD EJECUTORA, generados desde el mes del primer desembolso; en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada mes.

C. La certificación del funcionario competente de la ENTIDAD EJECUTORA en la que conste el reintegro al Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros generados con corte al mes anterior a la fecha de solicitud del desembolso. A esta certificación deberán adjuntarse los soportes de las transferencias a la cuenta que haya indicado MINDEPORTE a través del supervisor.

Un tercer desembolso del aporte del MINDEPORTE por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.747.555.818 M/CTE)** del valor del aporte de MINDEPORTE, con cargo a los recursos de la vigencia 2027, previa solicitud del supervisor del convenio, quien deberá verificar y acreditar:

a) El cumplimiento de las obligaciones de este convenio, por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, lo cual debe certificar el supervisor por parte de MINDEPORTE.

b) El informe o certificación, suscrito por el interventor del contrato de obra, en el cual conste un avance real de ejecución de al menos el treinta por ciento (30%) de la obra.

c) La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por LA ENTIDAD EJECUTORA, generados desde el mes del primer desembolso, en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada mes.

d) La certificación del área competente de la ENTIDAD EJECUTORA en la que conste el reintegro, al Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros generados con corte al mes anterior a la fecha de solicitud del desembolso. A esta certificación deberán adjuntarse los

soportes de las transferencias a la cuenta que haya indicado MINDEPORTE a través del supervisor.

e) Si aplica, la certificación de pago de impuestos, tasas y contribuciones locales derivados del contrato de obra respectivo

NOTA 1: Los desembolsos están sujetos a previa aprobación del programa anualizado y mensualizado de caja PAC del MINDEPORTE y al respectivo giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.

NOTA 2: Los desembolsos que realiza MINDEPORTE no tienen la condición de "PAGOS" a EL ENTE EJECUTOR del proyecto. Por lo tanto, en el evento en que no se cumpla el objeto del convenio, tales recursos deberán ser reintegrados, junto con sus rendimientos financieros, al Tesoro Nacional, por parte del ENTE EJECUTOR.

NOTA 3: Los recursos dispuestos por MINDEPORTE para el financiamiento del proyecto de inversión pública hacen parte del Presupuesto General de la Nación, recursos que el Sistema de Clasificación Presupuestal del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del año 202 identifica como Apoyo a la Infraestructura Deportiva, Recreativa y de Alta Competencia. En consecuencia, sin perjuicio de su incorporación en el presupuesto de la entidad territorial para efectos de su ejecución, los rendimientos que estos produzcan pertenecen a la Nación, deberán ser girados al Tesoro Nacional en los términos previstos en este convenio y su administración y ejecución se encuentran sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

NOTA 4: El ENTE EJECUTOR en caso de realizar aportes financieros al convenio, deberán estar amparados por su registro presupuestal, y no podrá liberar los recursos que aporta al proyecto sin la aceptación del MINISTERIO DEL DEPORTE, por consiguiente, si se generan menores costos durante la fase de ejecución, de acuerdo con los aportes realizados por las partes, se prorrateará el saldo sin ejecutar, generándose excedentes liquidados para cada uno.

NOTA 5: Los recursos desembolsados por el Ministerio del Deporte deberán ser administrados exclusivamente para el proyecto financiado, en la cuenta correspondiente, y no podrán ser destinados a fines distintos del objeto convenido. La entidad ejecutora deberá garantizar que cualquier giro al contratista de obra o interventoría se realice únicamente con el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales, técnicos y contractuales aplicables.

Que las partes, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el

artículo 1602 del Código Civil Colombiano, consideran pertinente realizar la presente modificación.

Que el restante contenido y las demás cláusulas contenidas en el Convenio Interadministrativo COID-856 de 2025, se mantendrán incólumes.

NOTA: Las justificaciones dadas en esta modificación están debidamente soportadas por cuanto, se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: *"Cualquier adición, prórroga o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes.*

Cordialmente,

JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA
Supervisor convenio No. COID-856-2025

Vo.Bo. KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI
Directora Recursos y Herramientas Del SND

Se anexa:

- Oficio solicitud municipio
- Antecedentes alcalde
- Relación de pagos

Proyectó:	Alberto Franco Soto – Apoyo técnico a la supervisión – Región Andina.	
Proyectó:	Daniel Antonio Valencia Maso– Apoyo Financiero - GIT Infraestructura	
Revisó:	María Alejandra Diaz Vidales – Abogado Contratista DRHSND	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.		